

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1232 DE LA COMISIÓN
de 3 de julio de 2017
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo circular con un diámetro aproximado de 500 mm y un peso aproximado de 23 kg. Está compuesto de fundición de grafito esferoidal (hierro dúctil, EN-GJS-500-7). El artículo lleva una capa de pintura de betún negro para protegerlo contra la corrosión.</p> <p>El artículo está certificado de conformidad con la norma EN 124 (dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos) y se utiliza como cubierta de alcantarillado (por ejemplo, para colectores de aguas pluviales).</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	7325 99 10	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 7325, 7325 99 y 7325 99 10.</p> <p>Las notas explicativas de la nomenclatura combinada (NENC) del código NC 7307 19 10 definen la fundición maleable. De conformidad con dichas notas, el término «fundición maleable» abarca la fundición de grafito esferoidal. Por motivos de seguridad jurídica y a fin de garantizar una interpretación coherente de la NC, conviene que, por analogía, dichas NENC también se apliquen a la partida 7325. Por tanto, se excluye la clasificación del artículo en el código NC 7325 10 00 como las demás manufacturas moldeadas, de fundición no maleable.</p> <p>Por consiguiente, el artículo debe clasificarse en el código NC 7325 99 10 como las demás manufacturas de fundición maleable.</p>

(*) La imagen se adjunta a título meramente informativo.

